



102

Ciudad de México, a 13 de febrero del 2019

Oficio No. DGPEC/DPPC/0390/19-02

Asunto: Cumplimiento a la Resolución del Recurso de Revisión RR.IP.1869/2018

52403

**LIC. CAROLINA ESTEFANÍA CABAÑEZ HERNÁNDEZ
SUBDIRECTORA DE CONTROL DE PROCEDIMIENTOS Y RESPONSABLE
OPERATIVO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
P R E S E N T E.**

Por instrucciones del Mtro. Javier Ticante Cruz, Director General de Política y Estadística Criminal, con fundamento en los artículos 2, 3, 193, 194, 195, 201, 209, 211 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 42 y 43 fracción XVI del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, así como lo establecido en el Manual Administrativo de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y en atención a su similar **SJPCIDH/UT/1331/19-02**, de fecha 11 de febrero del 2019, mediante el cual remite copia simple del oficio **MX9.INFODF.6ST.2.4.0135.2019** de fecha 07 de febrero de 2019, suscrito por el Lic. Hugo Erick Zertuche Guerrero, Secretario Técnico del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Ciudad de México, a través de la cual envía la Resolución al Recurso de Revisión **RR.IP 1869/2018**, aprobada por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en la **Primera Sesión Ordinaria** celebrada el dieciséis de enero de 2019, interpuesto por la **C.** que en su resolutivo primero y considerando cuarto señala que **se modifique la respuesta emitida por la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México, en los siguientes términos:**

De conformidad con lo previsto en los artículos 93 fracción IV, 211 y 231 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y el numeral 10 fracción III, de los Lineamientos para la Gestión de solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México, gestione la solicitud de acceso a la información que nos ocupa, ante la Dirección General de Política y Estadística Criminal, para que a través de una búsqueda exhaustiva en sus archivos localice la información del interés

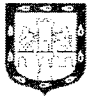
WES
Elaboró



Gabriel Hernandez N° 56, 5° Piso, Col. Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700
Ciudad de México
Tel. 5345 5204

Procuraduría General de Justicia
de la Ciudad de México
Unidad de Transparencia

Recepción
14-02-19 14:40



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO
CIUDAD INNOVADORA Y DE DERECHOS

PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA Y ESTADÍSTICA
CRIMINAL
DIRECCIÓN DE POLÍTICA Y PROSPECTIVA CRIMINAL

Ciudad de México, a 13 de febrero del 2019

Oficio No. DGPEC/DPPC/0390/19-02

Asunto: Cumplimiento a la
Resolución del Recurso de Revisión
RR.IP.1869/2018

***del particular, para su atención o en su caso, de manera fundada y
motivada su imposibilidad para hacerlo.***

Al respecto y conforme las facultades conferidas a la Dirección General de Política y Estadística Criminal en el artículo 43 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, que a la letra señala lo siguiente:

“Artículo 43.- Al frente de la Dirección General de Política y Estadística Criminal habrá un Director General, quien ejercerá por sí o a través de los servidores públicos que le estén adscritos, las atribuciones siguientes:

I. Proponer los lineamientos y criterios de política criminal para la prevención del delito, el combate a la impunidad, así como para la atención de víctimas del delito;

II. Investigar y determinar las causas que dan origen a los delitos y precisar los lugares de su comisión, a través del manejo y uso de la información geográficamente referenciada, evaluar el impacto social que producen y su costo;

III. Coordinar con la Dirección General Jurídico Consultiva y de Implementación del Sistema de Justicia Penal y las Unidades Administrativas sustantivas, la elaboración de estudios y recomendaciones que propicien la actualización y el perfeccionamiento del Derecho Penal y de sus disciplinas auxiliares, así como proponer proyectos de modificaciones a las leyes penales y de procedimientos penales del Distrito Federal, a fin de propiciar el mejoramiento de la procuración y administración de justicia;

IV. Promover la comunicación e intercambio de experiencias e información con instituciones nacionales y extranjeras, para la cooperación y el fortalecimiento de acciones en materia de política criminal, de conformidad con la normatividad aplicable;

V. Participar en el diseño de instrumentos de planeación por lo que se refiere a la procuración de justicia en el Distrito Federal, incentivando la participación de los distintos sectores de la sociedad, mediante la implementación de un sistema

WPR
Baboró

ESR
Revisó

Gabriel Hernández N° 56, 5° Piso, Col. Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06720
Ciudad de México
Tel. 5345 5204



Ciudad de México, a 13 de febrero del 2019

Oficio No. DGPEC/DPPC/0390/19-02

Asunto: Cumplimiento a la
Resolución del Recurso de Revisión
RR.IP.1869/2018

articulado de indicadores, y la generación de normas encaminadas a la mejora continua;

VI. Recabar y sistematizar la información generada en materia de incidencia delictiva, para ser utilizada en las acciones de coordinación y la toma de decisiones para el combate a la delincuencia y la disminución del índice delictivo;

VII. Organizar y desarrollar mecanismos permanentes de coordinación y comunicación con las unidades administrativas generadoras de información criminal, a efecto de unificar y definir criterios, mecanismos y estrategias para su obtención precisa y oportuna, a través del diseño de programas informáticos que permitan la comunicación en línea para la actualización en tiempo real y base de datos;

VIII. Concentrar la información de las diversas bases de datos existentes en las Unidades Administrativas de la Procuraduría, y validar la información estadística derivada de las acciones relativas a la procuración de justicia;

IX. Organizar y desarrollar programas de recopilación, análisis, procesamiento, emisión, sistematización y difusión de la información generada y obtenida de instancias externas y de las diferentes unidades administrativas sustantivas de la Procuraduría, así como atender las peticiones de usuarios y llevar a cabo el control y la supervisión de las consultas a la base de datos;

X. Proponer lineamientos para la emisión, uso y destino de la información así como para la validación de reportes, boletines informativos y estadísticos generados en la Dirección General, y vigilar su oportuna distribución a las distintas unidades administrativas de la Procuraduría, para su consideración en la toma de decisiones;

XI.- Desarrollar un sistema para la formulación periódica de informes de índices de cargas de trabajo, que sirva como herramienta para evaluar el desempeño del personal sustantivo;

XII. Participar, con la información generada en el ámbito de la procuración de justicia del Distrito Federal, para los efectos

WFF
Ela 1/16

SSS
Revisó



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO
CIUDAD INNOVADORA Y DEFENSORA

PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA Y ESTADÍSTICA
CRIMINAL
DIRECCIÓN DE POLÍTICA Y PROSPECTIVA CRIMINAL

Ciudad de México, a 13 de febrero del 2019

Oficio No. DGPEC/DPPC/0390/19-02

Asunto: Cumplimiento a la
Resolución del Recurso de Revisión
RR.IP.1869/2018

previstos en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública;

XIII. Establecer mecanismos de control en materia de estadística y política criminal, que garanticen un seguimiento adecuado a la integración de la información criminal, de los procesos penales y reinserción social;

XIV. Implementar estudios criminológicos, sobre la incidencia delictiva, con el fin de generar información que permita una correcta y óptima planificación de políticas de prevención y procuración de justicia;

XV. Coordinar con la Dirección General Jurídico Consultiva y de Implementación del Sistema de Justicia Penal la formulación de los informes previos y justificados en los juicios de amparo promovidos contra actos de los servidores públicos adscritos a la Dirección General, así como la presentación de las promociones y los recursos que deban interponerse;

XVI. Atender los requerimientos o peticiones de información, dirigidos a la Oficina de Información Pública de la dependencia, conforme a los lineamientos que establezca, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y demás normatividad aplicable, coordinando para tal efecto las acciones necesarias con las unidades administrativas;

XVII. Analizar, proponer y validar, en coordinación con la Dirección General de Tecnologías y Sistemas Informáticos, la incorporación de variables a los sistemas informáticos, que permitan la generación de nuevas estadísticas conforme se requiera y a través de los mecanismos que para el efecto se establezcan;

XVIII. Proponer los criterios de participación con los entes públicos que generen información estadística, a través de indicadores, y

XIX. Las demás que instruya el Procurador o señale la Ley Orgánica y la normatividad aplicable.

WPR
Eliodoro

S&P
Reuro



Gobierno de la
CIUDAD DE MÉXICO
CIUDAD INNOVADORA Y DE DERECHOS

PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA Y ESTADÍSTICA
CRIMINAL
DIRECCIÓN DE POLÍTICA Y PROSPECTIVA CRIMINAL

104

Ciudad de México, a 13 de febrero del 2019

Oficio No. DGPEC/DPPC/0390/19-02

Asunto: Cumplimiento a la
Resolución del Recurso de Revisión
RR.IP.1869/2018

En este sentido, le informo que al igual que la Fiscalía Central de Investigación para la Atención del Delito de Trata de Personas, esta Dirección General de Política y Estadística Criminal realizó una búsqueda exhaustiva en las bases de datos con las que cuenta para emitir sus reportes sobre incidencia delictiva, sin encontrar registro alguno sobre el número de funcionarios o servidores públicos investigados por el delito de trata de personas.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, solicito atentamente:

PRIMERO: Mediante la presente respuesta **SE DÉ CUMPLIMIENTO** en los términos señalados en el artículo 246 de la Ley de la materia.

SEGUNDO: Con el presente, dese vista del cumplimiento a la resolución de la Sesión Ordinaria, relativo al recurso de revisión con número de expediente RR.IP.1869/2018, emitido por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Sin otro particular por el momento, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE
LA DIRECTORA DE POLÍTICA Y PROSPECTIVA CRIMINAL


MTRA. GIOVANNA PALOMA GUTIÉRREZ VÁZQUEZ

C.c.c.p. Mtro. Javier Ticante Cruz, Director General de Política y Estadística Criminal. Para su conocimiento y en atención al número de turno **01658**.

WTC
Ejemplo

SSA
Revisó

Gabriel Hernández N° 56, 5° Piso, Col. Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06720
Ciudad de México
Tel. 5345 5204



105

Outlook

Buscar

Mensaje nuevo

Responder Eliminar Archivo Mover a Categorizar

Favoritos

CUMPLIMIENTO A RECURSO DE REVISION

INFODF

Unidad de Transparencia PGJDF
Vie 15/02/2019 13:56

Elementos enviados 1

Bandeja de entrada 128

recurso1869_22-01-2017-095...
1 MB

Agregar favorito

Carpetas

SE ENVIA CUMPLIMIENTO AL RECURSO DE REVISION RR.IP.1869/2018

Bandeja de entrada 128

"LA TRANSPARENCIA ES UN DERECHO Y OBLIGACION, NUESTRA RESPONSABILIDAD ES BRINDAR INFORMACION"

Correo no deseado 13

Borradores 639

General Gabriel Hdz. # 56 Planta Baja, ala sur Col. Doctores Del. Cuauhtemoc CP. 06720
M?xico Distrito Federal

Elementos enviados 1

Programado

Elementos eliminados

Archivo1

Archivo

Historial de conversaci...

INFODF

Evaluación

Capacitación

Presidencia

Recursos de Revisión

Alegatos

Ampliación

Cierre de Instruc...

Complementarias

Cumplidos

I. Ley

Incumplida

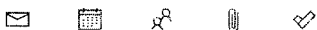
No imp 1

PGJDF

Oficina de...

STécnica

Soporte INFOMEX







RECURRENTE

SUJETO OBLIGADO
PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.1869/2018

Ciudad de México, a once de marzo de dos mil diecinueve.

VISTO: El estado procesal que guardan los presentes autos en los que:

A) El diecinueve de febrero de dos mil diecinueve, este Instituto emitió acuerdo con el cual dio vista a la parte recurrente para que dentro del plazo de cinco días se manifestase respecto del informe de cumplimiento remitido a este Órgano Autónomo por parte del Sujeto Obligado, mismo que se notificó el veinticinco de febrero de dos mil diecinueve.

En ese tenor, de conformidad con lo previsto en el numeral Trigésimo Tercero del Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión Interpuestos en materia de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Ciudad de México, así como en el artículo 20 de los Lineamientos Generales para que el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales Ejercza la Facultad de Atracción, se dicta el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- A las documentales que obran en el expediente en que se actúa, se les concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en la siguiente tesis jurisprudencial:

Novena Época
Instancia: Pleno
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo: III, Abril de 1996
Tesis: P. XLVII/96
Página: 125





PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL). El Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, al hablar de la valoración de pruebas, sigue un sistema de libre apreciación en materia de valoración probatoria estableciendo, de manera expresa, en su artículo 402, que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia; y si bien es cierto que la garantía de legalidad prevista en el artículo 14 constitucional, preceptúa que las sentencias deben dictarse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica, y a falta de ésta se fundarán en los principios generales del derecho, no se viola esta garantía porque el juzgador valore las pruebas que le sean aportadas atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, pues el propio precepto procesal le obliga a exponer los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión.

Amparo directo en revisión 565/95. Javier Soto González. 10 de octubre de 1995. Unanimidad de once votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Luz Cueto Martínez. El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el diecinueve de marzo en curso, aprobó, con el número XLVII/1996, la tesis que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis de jurisprudencia. México, Distrito Federal, a diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y seis.

SEGUNDO.- Ahora bien, de conformidad con el primer párrafo del artículo 259 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en relación con el inciso A, fracción III, del numeral Trigésimo Tercero, del Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión interpuestos en relación a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Instituto procede a determinar sobre el presente cumplimiento, conforme a lo siguiente:

a) De conformidad con el artículo 230 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; así como en el acuerdo **0001/SO/16-01/2019**, mediante el cual se aprueban los días inhábiles del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, correspondiente al año dos mil diecinueve y enero de dos mil veinte, para efectos de los actos y procedimiento que se indican, competencia de este Instituto, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el doce de febrero de dos mil diecinueve; se hace constar que el plazo de **cinco**



días hábiles concedidos a la parte recurrente, para manifestarse respecto del informe de cumplimiento dado por el Sujeto Obligado, transcurrió del **veintiséis de febrero al cuatro de marzo de dos mil diecinueve**, toda vez que la notificación fue realizada el **veinticinco de febrero del mismo año**.

Por lo que de conformidad con el “*Artículo 133.- Una vez concluidos los términos fijados a las partes, sin necesidad de que se acuse rebeldía, seguirá el juicio su curso y se tendrá por perdido el derecho que, dentro de ellos, debió ejercitarse*” su derecho precluyó en virtud de que no obra constancia en el expediente mediante la cual se haya manifestado dentro del plazo concedido para hacerlo.

b) El dieciséis de enero de dos mil diecinueve, este Instituto emitió resolución definitiva al recurso de revisión que al rubro se indica, conforme a lo siguiente:

“... ”

De conformidad con lo previsto en los artículos 93 fracción IV, 211 y 231 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y el numeral 10 fracción III, de los Lineamientos para la Gestión de solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México, gestione la solicitud de acceso a la información que nos ocupa, ante la Dirección General de Política y Estadística Criminal, para que a través de una búsqueda exhaustiva en sus archivos localice la información del interés del particular, para su atención o en su caso, de manera fundada y motivada su imposibilidad para hacerlo.

“... ”

c) De la respuesta en vía de cumplimiento de resolución, cabe destacar el contenido del oficio DGPEC/DPPC/0390/19-02 del trece de febrero de dos mil diecinueve, notificado el **quince del mismo mes y año**, al medio que la recurrente señaló para recibir notificaciones en el presente recurso de revisión, mismo que en la parte que nos interesa dispone:

“... ”



Al respecto y conforme las facultades conferidas a la Dirección General de Política y Estadística Criminal en el artículo 43 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, que a la letra señala lo siguiente:

"Artículo 43.- Al frente de la Dirección General de Política y Estadística Criminal habrá un Director General, quien ejercerá por sí o a través de los servidores públicos que le estén adscritos, las atribuciones siguientes:

I. Proponer los lineamientos y criterios de política criminal para la prevención del delito, el combate a la impunidad, así como para la atención de víctimas del delito;

II. Investigar y determinar las causas que dan origen a los delitos y precisar los lugares de su comisión, a través del manejo y uso de la información geográficamente referenciada, evaluar el impacto social que producen y su costo;

III. Coordinar con la Dirección General Jurídico Consultiva y de Implementación del Sistema de Justicia Penal y las Unidades Administrativas sustantivas, la elaboración de estudios y recomendaciones que propicien la actualización y el perfeccionamiento del Derecho Penal y de sus disciplinas auxiliares, así como proponer proyectos de modificaciones a las leyes penales y de procedimientos penales del Distrito Federal, a fin de propiciar el mejoramiento de la procuración y administración de justicia;

IV. Promover la comunicación e intercambio de experiencias e información con instituciones nacionales y extranjeras, para la cooperación y el fortalecimiento de acciones en materia de política criminal, de conformidad con la normatividad aplicable; V. Participar en el diseño de instrumentos de planeación por lo que se refiere a la procuración de justicia en el Distrito Federal, incentivando la participación de los distintos sectores de la sociedad, mediante la implementación de un sistema articulado de indicadores, y la generación de normas encaminadas a la mejora continua;

VI. Recabar y sistematizar la información generada en materia de incidencia delictiva, para ser utilizada en las acciones de coordinación y la toma de decisiones para el combate a la delincuencia y la disminución del índice delictivo;

VII. Organizar y desarrollar mecanismos permanentes de coordinación y comunicación con las unidades administrativas generadoras de información criminal, a efecto de unificar y definir criterios, mecanismos y estrategias para su obtención precisa y oportuna, a través del diseño de programas informáticos que permitan la comunicación en línea para la actualización en tiempo real y base de datos;

VIII. Concentrar la información de las diversas bases de datos existentes en las Unidades Administrativas de la Procuraduría, y validar la información estadística derivada de las acciones relativas a la procuración de justicia;

IX. Organizar y desarrollar programas de recopilación, análisis, procesamiento, emisión, sistematización y difusión de la información generada y obtenida de instancias externas y de las diferentes unidades administrativas sustantivas de la Procuraduría, así como atender las peticiones de usuarios y llevar a cabo el control y la supervisión de las consultas a la base de datos;



X. Proponer lineamientos para la emisión, uso y destino de la información así como para la validación de reportes, boletines informativos y estadísticos generados en la Dirección General, y vigilar su oportuna distribución a las distintas unidades administrativas de la Procuraduría, para su consideración en la toma de decisiones;

XI.- Desarrollar un sistema para la formulación periódica de informes de índices de cargas de trabajo, que sirva como herramienta para evaluar el desempeño del personal sustantivo;

XII. Participar, con la información generada en el ámbito de la procuración de justicia del Distrito Federal, para los efectos previstos en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública;

XIII. Establecer mecanismos de control en materia de estadística y política criminal, que garanticen un seguimiento adecuado a la integración de la información criminal, de los procesos penales y reinserción social;

XIV. Implementar estudios criminológicos, sobre la incidencia delictiva, con el fin de generar información que permita una correcta y óptima planificación de políticas de prevención y procuración de justicia;

XV. Coordinar con la Dirección General Jurídico Consultiva y de Implementación del Sistema de Justicia Penal la formulación de los informes previos y justificados en los juicios de amparo promovidos contra actos de los servidores públicos adscritos a la Dirección General, así como la presentación de las promociones y los recursos que deban interponerse:

XVI. Atender los requerimientos o peticiones de información, dirigidos a la Oficina de Información Pública de la dependencia, conforme a los lineamientos que establezca, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y demás normatividad aplicable, coordinando para tal efecto las acciones necesarias con las unidades administrativas;

XVII. Analizar, proponer y validar, en coordinación con la Dirección General de Tecnologías y Sistemas Informáticos, la incorporación de variables a los sistemas informáticos, que permitan la generación de nuevas estadísticas conforme se requiera y a través de los mecanismos que para el efecto se establezcan;

XVIII. Proponer los criterios de participación con los entes públicos que generen información estadística, a través de indicadores, y

XIX. Las demás que instruya el Procurador o señale la Ley Orgánica y la normatividad aplicable,

En este sentido, le informo que al igual que la Fiscalía Central de Investigación para la Atención del Delito de Trata de Personas, esta Dirección General de Política y Estadística Criminal realizó una búsqueda exhaustiva en las bases de datos con las que cuenta para emitir sus reportes sobre incidencia delictiva, sin encontrar registro alguno sobre el número de funcionarios o servidores públicos investigados por el delito de trata de personas.

...



Por lo anterior, a efecto de dilucidar sobre el presente cumplimiento resulta conveniente contrastar la orden con la respuesta dada por el sujeto obligado a efecto de determinar si cumple o no la orden de resolución de mérito, realizando el estudio de acuerdo a las manifestaciones vertidas en los oficios remitidos a este Instituto, conforme a lo siguiente:

- ❖ El sujeto obligado **gestionó** la solicitud de información ante la Dirección General de Política y Estadística Criminal.
- ❖ De conformidad con las facultades conferidas a la **Dirección General de Política y Estadística Criminal** en el artículo 43 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, informó que al igual que la **Fiscalía Central de Investigación para la Atención del Delito de Trata de Personas**, realizó una *búsqueda exhaustiva* en las bases de datos con las que cuenta para emitir sus reportes sobre incidencia delictiva, sin encontrar registro alguno sobre el número de funcionarios o servidores públicos investigados por el delito de trata de personas.

Derivado de lo anterior, se desprende que el Sujeto Obligado gestionó la solicitud de información ante la Dirección General de Política y Estadística Criminal quien manifestó que al igual que Fiscalía Central de Investigación para la Atención del Delito de Trata de Personas, derivado de la búsqueda exhaustiva que realizó en sus bases de datos para emitir reportes sobre incidencia delictiva, no encontró registro alguno sobre el número de servidores públicos investigados por el delito de trata de personas. Al respecto, resulta pertinente citar el contenido del artículo 6°, fracción X, de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, que a la letra dice:

“ ...

Artículo 6. Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

(...)

10



X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.

...”

[Énfasis añadido]

De acuerdo con el artículo transcrito, son considerados válidos los actos administrativos que reúnan, entre otros elementos, los principios de **congruencia y exhaustividad**, entendiendo por lo primero que las consideraciones expuestas en la respuesta sean armónicas entre sí, no se contradigan y guarden concordancia entre lo requerido y la respuesta; y por lo segundo, se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos solicitados, así pues, se puede concluir que la respuesta emitida fue acorde a los principios de congruencia y exhaustividad, tal y como sucedió en el presente caso. En el mismo sentido, se ha pronunciado la siguiente Jurisprudencia:

Novena Época

Registro: 178783

Instancia: Primera Sala

Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXI, Abril de 2005

Materia(s): Común

Tesis: 1a./J. 33/2005

Página: 108

CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS. *Los principios de congruencia y exhaustividad que rigen las sentencias en amparo contra leyes y que se desprenden de los artículos 77 y 78 de la Ley de Amparo, están referidos a que éstas no sólo sean congruentes consigo mismas, sino también con la litis y con la demanda de amparo, apreciando las pruebas conducentes y resolviendo sin omitir nada, ni añadir cuestiones no hechas valer, ni expresar consideraciones contrarias entre sí o con los puntos resolutivos, lo que obliga al juzgador, a pronunciarse sobre todas y cada una de las pretensiones de los quejosos, analizando, en su caso, la constitucionalidad o inconstitucionalidad de los preceptos legales reclamados.*

104



Amparo en revisión 383/2000. Administradora de Centros Comerciales Santa Fe, S.A. de C.V. 24 de mayo de 2000. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Leticia Flores Díaz.

Amparo en revisión 966/2003. Médica Integral G.N.P., S.A. de C.V. 25 de febrero de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretaria: Guadalupe Robles Denetro.

Amparo en revisión 312/2004. Luis Ramiro Espino Rosales. 26 de mayo de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Humberto Román Palacios. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.

Amparo en revisión 883/2004. Operadora Valmex de Sociedades de Inversión, S.A. de C.V. 3 de septiembre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Francisco Javier Solís López.

Amparo en revisión 1182/2004. José Carlos Vázquez Rodríguez y otro. 6 de octubre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.

Tesis de jurisprudencia 33/2005. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de treinta de marzo de dos mil cinco.

En tales circunstancias, se puede advertir que la respuesta se encuentra apegada a los principios de veracidad y buena fe, previstos en el artículo 11 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y los diversos 5 y 32 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, dichos artículos refieren:

LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 11. El Instituto y los sujetos obligados deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL

Artículo 5.- El procedimiento administrativo que establece la presente Ley se regirá por los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia, imparcialidad y buena fe.



Artículo 32.- La actuación administrativa de la autoridad y la de los interesados se sujetará al principio de buena fe.

Para reforzar el argumento que antecede, es conveniente citar el siguiente criterio sustentado por el Poder Judicial de la Federación:

Registro No. 179660

Localización: Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Enero de 2005

Página: 1723

Tesis: IV.2o.A.120 A Tesis Aislada Materia(s): Administrativa

BUENA FE EN LAS ACTUACIONES DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS. *Este principio estriba en que en la actuación administrativa de los órganos de la administración pública y en la de los particulares, no deben utilizarse artificios o artimañas, sea por acción u omisión, que lleven a engaño o a error. La buena fe constituye una limitante al ejercicio de facultades de las autoridades, en cuanto tiene su apoyo en la confianza que debe prevalecer en la actuación administrativa, por lo que el acto, producto del procedimiento administrativo, será ilegal cuando en su emisión no se haya observado la buena fe que lleve al engaño o al error al administrado, e incluso a desarrollar una conducta contraria a su propio interés, lo que se traduciría en una falsa o indebida motivación del acto, que generaría que no se encuentre apegado a derecho.*

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO.

Amparo directo 11/2004. Profesionales Mexicanos de Comercio Exterior, S.C. 28 de septiembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: José Carlos Rodríguez Navarro. Secretaria: Rebeca del Carmen Gómez Garza.

Por tanto, a criterio de este Instituto se tiene por **cumplida** la resolución de fecha dieciséis de enero de dos mil diecinueve dictada por el Pleno de este Instituto toda vez que el Sujeto Obligado gestionó la solicitud de información ante la Dirección General de Política y Estadística Criminal quien manifestó que al igual que la Fiscalía Central de Investigación para la Atención del Delito de Trata de Personas, derivado de la búsqueda exhaustiva que realizó en sus bases de datos para emitir reportes sobre incidencia delictiva, no encontró registro alguno sobre el número de servidores públicos investigados por el delito





de trata de personas. Lo anterior se ve robustecido con el hecho de que a la fecha del presente, este Instituto no ha recibido manifestación de inconformidad por parte de la parte recurrente.

TERCERO.- Agréguese el presente acuerdo al expediente para los efectos legales a que haya lugar.

CUARTO.- Notifíquese a las partes a través del medio señalado para tal efecto, de conformidad con lo establecido en el artículo 89 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria de acuerdo con el artículo 10 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

QUINTO.- Archívese el presente asunto como **total y definitivamente concluido**.

ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA YESSICA PALOMA BÁEZ BENÍTEZ DIRECTORA DE ASUNTOS JURÍDICOS DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 20, FRACCIÓN XVII, DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL, EN RELACIÓN CON EL OCTAVO, NOVENO, DÉCIMO Y DÉCIMO SÉPTIMO TRANSITORIO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

ZJGVIA/PA
Cumplida-inai

